



## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ABANCAY

RESOLUCION N° 00509-2021-JEE-ABAN/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
FRANKLIN FELIX  
ASCUE HUMPIRI  
Fecha: 10/06/2021  
16:07:49

**EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002241**

**ACTA ELECTORAL N.° 003904-96-O**  
**APURÍMAC**  
**ABANCAY**  
**ABANCAY**

Firmado  
Digitalmente por:  
RÓDNEY  
HAROLD YONJOY  
HUAYTA  
Fecha: 10/06/2021  
17:40:05

Abancay, diez de junio de dos mil veintiuno

**VISTA:** El acta electoral observada, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales ODPE - Abancay, y el acta de la audiencia pública de fecha 09 de junio de 2021 sobre las impugnaciones de votos de la Mesa de Sufragio N° 003904.

**CONSIDERANDO:**

Firmado  
Digitalmente por:  
MIRIAM  
HURTADO  
MIRANDA  
Fecha: 10/06/2021  
15:55:13

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral que registra la votación para la Segunda Elección Presidencial Elecciones Generales 2021, ha sido observada por contener voto impugnado, conforme aparece en el Reporte emitido por el Centro de Cómputo de la ODPE Abancay, en tanto han sido impugnadas **cuatro (4)** cédulas de votación por el ciudadano Milton Pachacama Marin, identificado con DNI N° 31037063, en calidad de personero de mesa de la organización política **"FUERZA POPULAR"**.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del Jurado Electoral Especial:** Efectuado el cotejo, se comprueba lo siguiente:

- El sobre con el ejemplar del acta que corresponde al JEE, lleva insertado **cuatro (4) sobres especiales de impugnación**, consignándose como **motivo de la impugnación** en todos ellos, lo siguiente: "Voto válido que ha sido impugnado por el partido Fuerza Popular".
- En ambos ejemplares, se ha consignado como total de votos a favor de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE** la cifra 63.
- En ambos ejemplares, se ha consignado como total de votos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR** la cifra 13.
- En ambos ejemplares, se ha consignado como total de **VOTOS EN BLANCO** la cifra 1.
- En ambos ejemplares, se ha consignado como total de **VOTOS NULOS** la cifra 5.
- En ambos ejemplares, se ha consignado como total de **VOTOS IMPUGNADOS** la cifra 4.

Firmado  
Digitalmente por:  
FANNY LOAYZA  
AYMARA  
Fecha: 10/06/2021  
15:39:06

**ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN**

- El artículo 282° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, señala que el personero puede impugnar una o varias cédulas y la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación; si ésta es declarada infundada y de haber apelación verbal, ésta debe constar en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso, la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial.
- El artículo 36° literal n) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley N° 26486, prescribe que *"Los Jurados Electorales Especiales tendrán dentro de su respectiva jurisdicción las siguientes funciones: (...) n) Resolver las impugnaciones que hubiesen sido hechas durante la votación y el escrutinio en las mesas de sufragio"*, concordante con lo

1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ABANCAY  
JR JUNIN 228 - 230  
Telf.





EL SUSCRITO, CERTIFICA QUE LA  
PRESENTE COPIA CONCUERDA  
FIELMENTE CON EL ORIGINAL  
QUE TUVE A LA VISTA.

11 0 JUN 2021

Abancay,.....de.....de.....



Abog. Rodney Harold Ronjoy Huayta  
SECRETARIO JURISDICCIONAL





## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ABANCAY

## RESOLUCION N° 00509-2021-JEE-ABAN/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
FRANKLIN FELIX  
ASCUE HUMPIRI  
Fecha: 10/06/2021  
16:07:51

Firmado  
Digitalmente por:  
RODNEY  
HAROLD YONJOY  
HAYTA  
Fecha: 10/06/2021  
16:40:07

prescrito en el artículo 311° de la Ley Orgánica de Elecciones que señala **"El Jurado Electoral Especial resuelve las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio sobre las impugnaciones que se hubieran formulado. La resolución debe ser motivada y es inapelable"**.

5. En el artículo 10° del Reglamento aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE (en adelante **Reglamento**) se señala que "Si en el acta electoral se consigna la existencia de votos impugnados, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio.
6. El artículo 286 de la Ley Orgánica de Elecciones, respecto a los supuestos de nulidad de voto, establece lo siguiente:
- "Artículo 286°.-** Son votos nulos:
- Aquellos en los que el elector ha marcado más de un símbolo.
  - Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector.
  - Los votos emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula.
  - Aquellos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes.
  - Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista.
  - Aquellos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación.
  - Aquellos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando se repitan los mismos nombres impresos.
  - Aquellos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral. (...)"
7. En cumplimiento de la norma, se llevó a cabo la audiencia pública virtual programada para las once horas con treinta minutos del día 09 de junio del 2021 a través de la plataforma zoom, en presencia del Pleno del Jurado Electoral Especial de Abancay, dejándose constancia de la incomparecencia del Personero Legal de la organización política **"FUERZA POPULAR"**, a quien se notificó oportunamente a su casilla electrónica, conforme consta en la cédula de notificación electrónica N° **46491-2021-ABAN**, con la Resolución N° 00502-2021-JEE-ABAN/JNE mediante la cual se convocó a audiencia, así también se dejó constancia de la incomparecencia del Personero Legal de la organización política **"PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE"**, quien fue notificado a su casilla electrónica, conforme consta en la cédula de notificación electrónica N° **46492-2021-ABAN**. Cabe señalar que la citada resolución fue publicada en el panel publicitario de este Jurado y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.
8. Conforme se tiene del Acta de Audiencia Pública Virtual, en este acto se procedió a la apertura de los cuatro sobres de impugnación, iniciándose con el **sobre N° 1** que contiene la Impugnación de Voto, poniéndose a la vista la cédula de sufragio ante la cámara, observándose lo siguiente: Cuatro recuadros, en un lado el símbolo de la organización

Firmado  
Digitalmente por:  
MIRIAM  
HURTADO  
MIRANDA  
Fecha: 10/06/2021  
15:55:14

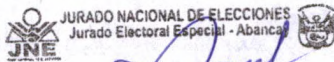
Firmado  
Digitalmente por:  
FANNY LOAYZA  
AYMARA  
Fecha: 10/06/2021  
15:39:08





EL SUSCRITO, CERTIFICA QUE LA  
PRESENTE COPIA CONCUERDA  
FIELMENTE CON EL ORIGINAL  
QUE TUVE A LA VISTA.

Abancay, **10 JUN 2021** de ..... de .....



*Rodney Harold Yonjoy Huayta*  
Abog. Rodney Harold Yonjoy Huayta  
SECRETARIO JURISDICCIONAL





## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ABANCAY

## RESOLUCION N° 00509-2021-JEE-ABAN/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
FRANKLIN FELIX  
ASCUE HUMPIRI  
Fecha: 10/06/2021  
16:07:52

Firmado  
Digitalmente por:  
RODNEY  
HAROLD YONJOY  
HUAYTA  
Fecha: 10/06/2021  
17:40:08

política Partido Político Nacional Perú Libre y la imagen de su candidato, Pedro Castillo Terrones y en el otro lado el símbolo de la organización política Fuerza Popular y la imagen de su candidata, Keiko Sofia Fujimori Higuchi, ambos candidatos participantes en la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021 y aparece marcas en el **símbolo** de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, trazos que habrían sido materia de observación por el personero de mesa, asimismo, se deja constancia que no se observó ninguna otra marca, escritura o que la cédula se encuentre rota.

9. Efectuada la revisión de la cédula de sufragio (**SOBRE N° 1**) que contiene el voto impugnado, este órgano colegiado observa que sobre el recuadro que corresponde al símbolo de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE** aparece trazada un aspa (X) cuya intersección de las dos líneas se encuentra dentro del mencionado recuadro y existe otra marca sobrepuesta sobre una de las líneas (remarcado), por lo que dicho voto se considera como válido, al no haber incurrido en la causal de voto nulo contenido en el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n° 26859, en tanto claramente existe la intención de voto; en consecuencia, debe considerarse como voto válido a favor de la citada organización política, al haber quedado acreditado, que los trazos realizados se encuentran e intersectan dentro del recuadro del **símbolo** de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**.
10. Respecto al **sobre N° 2** que contiene la impugnación de voto, conforme consta en el Acta de Audiencia Pública Virtual, se procedió a la apertura del mismo siendo extraída y poniéndose a la vista la cédula de sufragio ante la cámara, observándose lo siguiente: Cuatro recuadros, en un lado el símbolo de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre y la imagen de su candidato, Pedro Castillo Terrones y en el otro lado el símbolo de la organización política Fuerza Popular y la imagen de su candidata, Keiko Sofia Fujimori Higuchi, ambos candidatos participantes en la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021 y aparece marcas en el **símbolo** de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, trazos que habrían sido materia de observación por el personero de mesa, asimismo, se deja constancia que no se observó ninguna otra marca, escritura o que la cédula se encuentre rota.
11. Efectuada la revisión de la cédula de sufragio (**SOBRE N° 2**) que contiene el voto impugnado, este órgano colegiado observa que sobre el recuadro que corresponde al símbolo de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE** aparece trazada un aspa (X) cuya intersección de las dos líneas se encuentra dentro del mencionado recuadro y existen otras marcas sobrepuestas sobre ella (remarcado), por lo que dicho voto se considera como válido, al no haber incurrido en la causal de voto nulo contenido en el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n° 26859, en tanto claramente existe la intención de voto; en consecuencia, debe considerarse como voto válido a favor de la citada organización política, al haber quedado acreditado, que los trazos repetidos en forma de aspa se encuentran e intersectan dentro del recuadro del **símbolo** de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**.
12. Respecto al **sobre N° 3** que contiene la impugnación de voto, conforme consta en el Acta de Audiencia Pública Virtual, se procedió a la apertura del mismo siendo extraída y poniéndose a la vista la cédula de sufragio ante la cámara, observándose lo siguiente: Cuatro recuadros, en un lado el símbolo de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre y la imagen de su candidato, Pedro Castillo Terrones y en el otro lado el símbolo de la organización política Fuerza Popular y la imagen de su candidata, Keiko Sofia Fujimori Higuchi, ambos candidatos participantes en la Segunda Elección Presidencial - Elecciones

Firmado  
Digitalmente por:  
MIRIAM  
HURTADO  
MIRANDA  
Fecha: 10/06/2021  
15:55:16

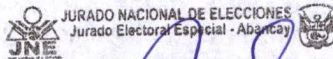
Firmado  
Digitalmente por:  
FANNY LOAYZA  
AYMARA  
Fecha: 10/06/2021  
15:39:09





EL SUSCRITO, CERTIFICA QUE LA  
PRESENTE COPIA CONCUERDA  
FIELMENTE CON EL ORIGINAL  
QUE TUVE A LA VISTA.

Abancay, .....de.....**10 JUN 2021**.....de.....



Abog. Rodney Harold Yonjuy Nuayta  
SECRETARIO JURISDICCIONAL





## JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ABANCAY

## RESOLUCION N° 00509-2021-JEE-ABAN/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
FRANKLIN FELIX  
ASCUE HUMPIRI  
Fecha: 10/06/2021  
16:07:54

Generales 2021 y aparece marcas en el **símbolo** de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, trazos que habrían sido materia de observación por el personero de mesa, asimismo, se deja constancia que no se observó ninguna otra marca, escritura o que la cédula se encuentre rota.

Firmado  
Digitalmente por:  
RODNEY  
HAROLD YONJOY  
HUAYTA  
Fecha: 10/06/2021  
17:40:10

Firmado  
Digitalmente por:  
MIRIAM  
HURTADO  
MIRANDA  
Fecha: 10/06/2021  
15:55:18

13. Efectuada la revisión de la cédula de sufragio (**SOBRE N° 3**) que contiene el voto impugnado, este órgano colegiado observa que sobre el recuadro que corresponde al símbolo de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE** aparece trazada un aspa (X) cuya intersección de las dos líneas se encuentra dentro del mencionado recuadro y existen otras marcas sobrepuestas sobre ella (remarcado), por lo que dicho voto se considera como válido, al no haber incurrido en la causal de voto nulo contenido en el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n° 26859, en tanto claramente existe la intención de voto; en consecuencia, debe considerarse como voto válido a favor de la citada organización política, al haber quedado acreditado, que los trazos repetidos en forma de aspa se encuentran e intersecan dentro del recuadro del **símbolo** de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**.

Firmado  
Digitalmente por:  
FANNY LOAYZA  
AYMARA  
Fecha: 10/06/2021  
15:39:11

14. Respecto al **sobre N° 4** que contiene la impugnación de voto, conforme consta en el Acta de Audiencia Pública Virtual, se procedió a la apertura del mismo siendo extraída y poniéndose a la vista la cédula de sufragio ante la cámara, observándose lo siguiente: Cuatro recuadros, en un lado el símbolo de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre y la imagen de su candidato, Pedro Castillo Terrones y en el otro lado el símbolo de la organización política Fuerza Popular y la imagen de su candidata, Keiko Sofia Fujimori Higuchi, ambos candidatos participantes en la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021 y aparece marcas en el **símbolo** de la organización política PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE, trazos que habrían sido materia de observación por el personero de mesa, asimismo, se deja constancia que no se observó ninguna otra marca, escritura o que la cédula se encuentre rota.

15. Efectuada la revisión de la cédula de sufragio (**SOBRE N° 4**) que contiene el voto impugnado, este órgano colegiado observa que sobre el recuadro que corresponde al símbolo de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE** aparece trazada un aspa (X) cuya intersección de las dos líneas se encuentra dentro del mencionado recuadro y existen otras marcas sobrepuestas sobre ella (remarcado), por lo que dicho voto se considera como válido, al no haber incurrido en la causal de voto nulo contenido en el artículo 286° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley n° 26859, en tanto claramente existe la intención de voto; en consecuencia, debe considerarse como voto válido a favor de la citada organización política, al haber quedado acreditado, que los trazos realizados se encuentran e intersecan dentro del recuadro del **símbolo** de la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**.

16. Cabe precisar que el último párrafo del artículo 286°, de la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859, en cuanto al voto válido señala lo siguiente: "El aspa o cruz colocados o repetidos sobre el símbolo, número o letra que aparece al lado de cada lista de candidatos al Congreso también es un voto válido a favor de la lista respectiva", aunado a lo anterior, el artículo 4° del mismo cuerpo normativo señala: "La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de validez del voto".

17. En ese sentido, debe procederse a adicionar cuatro (4) votos, al total de votos obtenidos por la organización política **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE**, y considerar como el total de votos impugnados la cifra **cero (0)** en el acta electoral N° **003904-96-O**.





EL SUSCRITO, CERTIFICA QUE LA  
PRESENTE COPIA CONCUERDA  
FIELMENTE CON EL ORIGINAL  
QUE TUVE A LA VISTA.

Abancay, **10 JUN 2021** de.....de.....



JURADO NACIONAL DE ELECCIONES  
Jurado Electoral Especial - Abancay



*Rodney Harold Yunjoy Huayta*  
Abog. Rodney Harold Yunjoy Huayta  
SECRETARIO JURISDICCIONAL





JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE ABANCAY

RESOLUCION N° 00509-2021-JEE-ABAN/JNE



Firmado  
Digitalmente por:  
FRANKLIN FELIX  
ASCUE HUMPIRI  
Fecha: 10/06/2021  
16:07:55

Firmado  
Digitalmente por:  
RODNEY  
HAROLD YONJOY  
HUAYTA  
Fecha: 10/06/2021  
16:40:11

18. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado Electoral acuerda por unanimidad declarar infundadas las apelaciones sobre las impugnaciones de las cuatro (4) cédulas de sufragio presentadas por el personero de mesa de la organización política **"FUERZA POPULAR"**, Sr. Milton Pachacama Marin, identificado con DNI N° 31037063, contra lo resuelto por los Miembros de la Mesa de Sufragio N° 003904 del distrito de Abancay, provincia de Abancay del departamento de Apurímac, correspondiente al Acta Electoral Observada N° 003904-96-O, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Abancay.

Por estas consideraciones, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Abancay en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Firmado  
Digitalmente por:  
MIRIAM  
HURTADO  
MIRANDA  
Fecha: 10/06/2021  
15:55:19

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADAS** las apelaciones sobre las **cuatro** impugnaciones de voto, interpuestas por el ciudadano Milton Pachacama Marin identificado con DNI N° 31037063, personero de mesa de la organización política **"FUERZA POPULAR"**, contra lo resuelto por los Miembros de la Mesa de Sufragio N° 003904, recaída en el Acta Electoral N° 003904-96-O para la votación de la Segunda Elección Presidencial - Elecciones Generales 2021.

**Artículo Segundo.- CONSIDERAR** como el total de votos obtenidos por la organización política **"PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PERÚ LIBRE"** la cifra de **sesenta y siete (67)** en el acta electoral N° 003904-96-O.

**Artículo Tercero.- CONSIDERAR** como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**, la cifra de **cero (0)** en el acta electoral N° 003904-96-O.

Firmado  
Digitalmente por:  
FANNY LOAYZA  
AYMARA  
Fecha: 10/06/2021  
15:39:12

**Artículo Cuarto.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y en el panel de éste Jurado Electoral Especial; y, **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Abancay para sus fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
**Ss**

**FRANKLIN FELIX ASCUE HUMPIRI**  
Presidente

**MIRIAM HURTADO MIRANDA**  
Segundo Miembro

**FANNY LOAYZA AYMARA**  
Tercer Miembro

**RODNEY HAROLD YONJOY HUAYTA**  
Secretario Jurisdiccional  
.../alsch

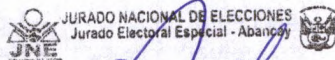




EL SUSCRITO, CERTIFICA QUE LA  
PRESENTE COPIA CONCUERDA  
FIELMENTE CON EL ORIGINAL  
QUE TUVE A LA VISTA.

10 JUN 2021

Abancay.....de.....de.....



Abog. Rodney Harold Yonjoy Huayta  
SECRETARIO JURISDICCIONAL